

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2011

DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y DE EJECUCIÓN PRIORITARIA LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO RAMIS Y DEL RÍO SUCHES EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 034-2007-EM se aprobó el “Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la Cuenca Río Ramis”; encargándose la coordinación y seguimiento de las Acciones a Corto y Mediano Plazo contempladas en dicho plan a la Comisión Multisectorial constituida para tales efectos, la que debe vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los sectores correspondientes, sin desmedro de las atribuciones de fiscalización y control de los órganos competentes de cada sector;

Que, no obstante las acciones adoptadas con motivo de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2007-EM, la minería aurífera informal o ilegal desarrollada con maquinaria pesada (cargadores frontales, retroexcavadoras y volquetes) en las zonas denominadas Pampa Blanca, Chaquiminas y Ancco Cala, ubicadas en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, y en la zona denominada Huacchani, ubicada en el distrito de Crucero, provincia de Carabaya, ocasiona un grave impacto ambiental, destruyendo la geomorfología de las zonas explotadas y contaminando con sólidos en suspensión la cuenca del río Ramis, lo que genera graves daños al sector agropecuario de los distritos de Crucero, Potoni, San Antón, Asillo y Azángaro, ubicados en la cuenca media del río Ramis, afectando infraestructuras de riego, pasturas naturales, así como daños a la salud de los pobladores, además de las consecuencias económicas negativas en la recaudación fiscal producto de la evasión tributaria por parte de los mineros informales o ilegales;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, se ha extendido a la cuenca del río Suches, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, por lo que es necesario dictar medidas extraordinarias de carácter temporal con la finalidad de cautelar el interés nacional, reduciendo o erradicando el impacto negativo de esta minería aurífera informal o ilegal en la salud de las personas y el ambiente, recuperando las zonas degradadas, evitando costos sociales y asegurando un mayor ingreso al fisco por concepto de recaudación tributaria;

Que, en tal sentido, las medidas antes señaladas constituyen acciones de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria con incidencia en materia económica y financiera, de urgente aplicación en la cuenca del río Ramis y en la cuenca del río Suches en el departamento de Puno;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y numeral 2) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria la recuperación ambiental de la cuenca del río Ramis y del río Suches en el departamento de Puno, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Artículo 2º.- Apoyo técnico para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal en Puno

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente en el ámbito de sus competencias, apoyarán técnicamente y según corresponda al Gobierno Regional de Puno en las actividades relacionadas con el objeto de la presente norma.

Artículo 3º.- Derechos adquiridos

3.1. La titularidad sobre concesiones mineras auríferas en las zonas denominadas Pampa Blanca, Chaquiminas, Ancco Cala, Huacchani y Suches, otorgadas antes de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, no autoriza al titular minero a realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, salvo que cuenten con la respectiva certificación ambiental otorgada por la autoridad competente, así como con los otros requisitos que establecen las normas respectivas sobre la materia.

3.2 La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, deberá entregar al Ministerio Público y al Ministerio de Defensa, en el plazo de quince (15) días hábiles, la relación detallada y sustentada de los titulares mineros de su competencia que cuenten con la certificación ambiental y autorización de operación correspondiente, así como la relación de la maquinaria pesada autorizada para tal fin.

Artículo 4º.- Prohibición del uso de determinado equipo en la extracción aurífera

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo precedente, se prohíbe en las zonas denominadas Pampa Blanca, Chaquiminas, Ancco Cala, Huacchani y Suches, el uso ilegal o informal de la siguiente maquinaria y/o equipo: cargador frontal, retroexcavadora y/o volquete.

Transcurridos sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el incumplimiento de la prohibición mencionada en el párrafo precedente dará lugar a que las Fuerzas Armadas procedan al decomiso de los equipos y/ o maquinaria anteriormente mencionados. En esta operación deberá estar presente el representante del Ministerio Público.

En tal oportunidad, deberá levantarse un acta de constatación con los medios de prueba idóneos, pudiendo ser éstos medios filmicos o fotográficos.

Artículo 5º.- Apoyo de Otras Entidades Públicas

Las entidades públicas en general, en el ámbito de sus competencias, y según corresponda, adoptarán de ser necesario, las medidas que coadyuven a la mejor implementación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Financiamiento

Las acciones que realicen las entidades involucradas en la aplicación de la presente norma se sujetan a sus Presupuestos Institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 7º.- Plazo

El plazo para la implementación del presente Decreto de Urgencia es de seis (6) meses contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas colaborarán con el Gobierno Regional de Puno, para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa